



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

Roma (Italia)
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
GENERAL

A/CONF.183/SR.6
20 de noviembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ACTA RESUMIDA DE LA SEXTA SESIÓN PLENARIA

Celebrada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura
y la Alimentación, el viernes 17 de junio de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. CONSO (Italia)

SUMARIO

<i>Tema del programa</i>	<i>Párrafos</i>
11 Examen de la cuestión de la redacción definitiva y aprobación de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 51/207, de 17 de diciembre de 1996, y 52/160, de 15 de diciembre de 1997 (<i>continuación</i>)	1-131

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán presentarse en uno de los idiomas de trabajo, consignadas en un memorando o incorporadas en un ejemplar del acta. Deberán enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, Naciones Unidas, Nueva York.

De conformidad con el reglamento de la Conferencia podrán presentarse correcciones dentro del plazo de cinco días laborables a partir de la fecha de distribución del acta. Las correcciones de las actas de las sesiones plenarias de la Conferencia se publicarán en un solo documento de corrección.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas

EXAMEN DE LA CUESTIÓN DE LA REDACCIÓN DEFINITIVA Y APROBACIÓN DE UNA CONVENCION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 51/207, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1996, Y 52/160, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1997 (continuación) (A/CONF.183/2/Add.1)

1. El Sr. **DERYCKE** (Bélgica) respalda la declaración hecha por el representante del Reino Unido en nombre de la Unión Europea y dice que Bélgica recomienda siete directrices principales que considera como las más adecuadas para garantizar el funcionamiento eficaz de la futura Corte.
2. La Corte debería tener competencia respecto de crímenes especialmente graves como genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, y los crímenes de guerra deberían incluir la utilización de niños en conflictos armados y los crímenes de violencia sexual. Bélgica está a favor de que la Corte pueda juzgar como crimen el uso de armas con efectos indiscriminados. La competencia de la Corte debería ampliarse a los crímenes cometidos en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales.
3. Bélgica estima que la Corte debería tener competencia inherente, lo que significa que se le puede remitir un caso sin el consentimiento preliminar de un Estado. Sin embargo los Estados que no son partes tendrían que hacer una declaración aceptando su competencia, para estar ligados por las mismas obligaciones de cooperación que los Estados Partes.
4. Puesto que Bélgica adoptó en 1993 una ley en virtud de la cual sus tribunales pueden procesar a las personas sospechosas de haber cometido crímenes de guerra, dondequiera que se hayan cometido o sea cual fuere la nacionalidad del autor, le sería difícil aceptar una corte internacional que careciera de esa competencia universal.
5. El orador dice que cualquier Estado Parte en el Estatuto, el Consejo de Seguridad y el Fiscal, en virtud de su poder de iniciativa, pueden remitir un caso a la Corte.
6. Con respecto a la relación entre la Corte y el Consejo de Seguridad, Bélgica desea preservar todos los poderes del Consejo de Seguridad, garantizando al mismo tiempo la necesaria independencia de la Corte.
7. Por lo que se refiere a los actos de agresión, Bélgica está de acuerdo en que el Consejo de Seguridad debe determinar que se han cometido dichos actos antes de remitir un caso a la Corte. El Fiscal siempre debe tener autoridad para adoptar las medidas provisionales necesarias.
8. La cooperación con los Estados es esencial para el buen funcionamiento de la Corte. Es necesario ir más allá de la asistencia mutua tradicional y deben adoptarse normas vinculantes sobre cooperación y asistencia, adaptadas a las necesidades específicas de la Corte.
8. Bélgica cree, y hará todo lo posible por conseguir, que el Estatuto de la Corte no incluya disposiciones sobre reservas.
10. Recomienda que se incluyan en el Estatuto disposiciones relativas a solicitudes de indemnización.
11. El orador termina diciendo que la Conferencia debe hallar una forma de permitir que la Corte se financie con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, al menos en el período inicial; posteriormente pueden hallarse otras soluciones, incluidas contribuciones de los Estados Partes y de otras fuentes suplementarias.

12. La **Sra. WALLACE** (Irlanda) respalda la declaración del representante del Reino Unido en nombre de la Unión Europea, y dice que la futura Corte debería tener competencia para juzgar a los acusados de los crímenes principales de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad; afirma que los crímenes de guerra deberían incluir los crímenes cometidos tanto en los conflictos internos como en los internacionales.
13. La Corte debe tener atribuciones además para ocuparse de crímenes de lesa humanidad, se hayan cometido o no en época de conflicto.
14. Irlanda es partidaria de que la Corte tenga competencia respecto del crimen de agresión y de que se logre un equilibrio adecuado entre sus funciones y las del Consejo de Seguridad.
15. La oradora dice que, al suscribir el Estatuto, los Estados Partes deberían aceptar la competencia de la Corte respecto de los crímenes principales ya que para su país sería difícil aceptar un enfoque de “aceptación facultativa/rechazo facultativo” con relación a esos crímenes, dada su grave naturaleza, o un régimen en virtud del cual sea necesario el consentimiento de un Estado para que la Corte pueda ejercer su competencia.
16. No se pretende que la competencia de la futura Corte suplante a la de los tribunales nacionales, sino que sea complementaria de ellos; no obstante, la Corte debe tener atribuciones para actuar cuando los tribunales nacionales no quieran o no puedan llevar a cabo un proceso.
17. El mecanismo por el que se active la competencia de la Corte será fundamental para su éxito. Irlanda está de acuerdo en que tanto los Estados Partes en el Estatuto como el Consejo de Seguridad puedan remitir asuntos a la Corte. Si el Consejo de Seguridad puede remitir situaciones, se eliminará la necesidad de establecer tribunales individuales o ad hoc para que se ocupen de situaciones concretas.
18. La oradora dice que el Fiscal debería poder iniciar investigaciones y procesos basándose en la información recibida de fuentes distintas de los Estados o del Consejo de Seguridad.
19. Afirma que la Corte debería ser imparcial, independiente de presiones políticas, y no estar sujeta a injerencias indebidas.
20. Puesto que la Corte no será la encargada de la administración de justicia de un Estado, tendrá que contar con la asistencia de los Estados y por tanto es muy importante que se incluya en el Estatuto una disposición sobre la cooperación y asistencia judicial de los Estados.
21. La oradora termina diciendo que la Corte debería funcionar de acuerdo con procedimientos justos del máximo estándar, que respeten los derechos de los acusados y proporcionen protección adecuada a las víctimas y a los testigos. No debería incluirse en el Estatuto ninguna disposición sobre la pena de muerte.
22. **Sir Franklin BERMAN** (Reino Unido) dice que se concentrará en algunas cuestiones que tienen especial importancia para la creación de una Corte eficaz, pero a las cuales no se ha prestado todavía la atención que merecen.
23. La primera es la necesidad de un sistema de elección que vele por que los magistrados y el Fiscal tengan la rigurosa imparcialidad y la pericia judicial necesarias, sin las cuales ningún país estará seguro de que, en la práctica, se puede confiar en las verificaciones y análisis que estipula el Estatuto y, en consecuencia, la Corte no tendría la autoridad necesaria.
24. No debe olvidarse que la Corte no será simplemente una corte de apelación sino una corte de primera instancia, ante la cual un individuo será juzgado y que, por tanto, las pruebas presentadas por el Fiscal deberán verificarse. Los países, de conformidad con sus propios sistemas nacionales, esperan que los ciudadanos acusados de crímenes

sean juzgados, sentenciados y encarcelados por personas capacitadas para sopesar las pruebas y que conozcan a fondo el derecho y los procedimientos penales.

25. Sin embargo, algunas de las propuestas del proyecto de Estatuto pueden traducirse en que los acusados de los más graves crímenes de lesa humanidad sean juzgados por personas que en sus trayectorias profesionales nunca han llevado a cabo procesos penales, y su delegación opina que las funciones de la Corte, tanto durante el proceso como en la fase preliminar, deben realizarlas personas que posean experiencia en derecho penal, presentación de pruebas y desarrollo de procesos.

26. Para velar por que la Corte esté formada por personas que poseen esas aptitudes, la Conferencia tiene que prestar especial atención al sistema de elección y al proceso de presentación de candidaturas. Su delegación quisiera debatir esas cuestiones con otras partes interesadas. Un sistema que permita politizar la elección de magistrados no estaría a la altura de las expectativas, y lo mismo puede decirse de un sistema que no esté suficientemente protegido, incluso contra la alegación de parcialidad política. Gran parte de lo que ha dicho acerca del nombramiento de magistrados puede aplicarse igualmente al nombramiento del Fiscal.

27. Otra cuestión de suma importancia es la obligación de los Estados de cooperar con la Corte. No se trata simplemente de entregar a los acusados, o de que funcionen adecuadamente los mecanismos de complementariedad: igualmente importante, o más, es la cooperación para presentación de pruebas para los procesos de la Corte, incluidas, naturalmente, las pruebas que pueda necesitar el propio acusado.

28. El Reino Unido ha podido facilitar información al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, que ha entrevistado a más de 100 militares británicos, algunos de los cuales han facilitado pruebas al Tribunal. Ése es el tipo de cooperación permanente que necesita la nueva Corte.

29. El orador dice que, en su opinión, las propuestas del Reino Unido son viables y suponen un equilibrio adecuado entre las necesidades de seguridad nacional y la necesidad de un sistema eficaz de justicia internacional.

30. Termina diciendo que el texto del artículo 15 del Estatuto relativo a la complementariedad es muy acertado y que sería una lástima reabrir los debates sobre él.

31. La **Sra. HALONEN** (Finlandia) dice que el ejercicio de la competencia de la Corte está limitado por el principio de complementariedad, basado en el reconocimiento de que la Corte y los tribunales nacionales persiguen el mismo objetivo y que la Corte actuará sólo en los casos en que un Estado no pueda o no quiera incoar el proceso a nivel nacional. No debe marginarse la función de la Corte introduciendo más restricciones: hay que otorgarle competencia que le permita actuar con rapidez cuando surja la necesidad sin que precise ningún tipo de consentimiento adicional que pueda retrasar o bloquear una investigación. Si la investigación o el procesamiento pueden aplazarse a petición de un Estado o del Consejo de Seguridad, la eficacia de la Corte se verá seriamente perjudicada; no obstante su delegación estima que debería otorgarse al Consejo un mandato que le permita remitir situaciones a la Corte.

32. Es esencial otorgar al Fiscal poderes para iniciar de oficio investigaciones, con objeto de que la Corte esté al alcance de las sociedades civiles, pues de ese modo las víctimas podrán presentar información directa al Fiscal. Deberían incluirse en el Estatuto salvaguardias judiciales adecuadas para evitar que el Fiscal se exceda en el uso de sus atribuciones.

33. Al definir los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, la Conferencia debe tener en cuenta la creciente vulnerabilidad de mujeres y niños ante la explotación y la violencia sexual en conflictos armados. Naturalmente la Corte también debe prestar atención a esas cuestiones en su funcionamiento cotidiano y para ello

es esencial que posea los conocimientos especializados pertinentes, tal como ha demostrado la experiencia de los dos tribunales ad hoc.

34. Puesto que a menudo los conflictos son de carácter civil e interno y algunas veces no se dispone de sistemas nacionales eficaces el mandato de la Corte debe ampliarse a esas situaciones.

35. Termina diciendo que Finlandia se suma a la declaración hecha por el representante del Reino Unido en nombre de la Unión Europea, cuyos dirigentes han confirmado recientemente su apoyo al establecimiento de la Corte.

36. El **Sr. RUBINSTEIN** (Israel) dice que su delegación es partidaria de que se incluyan en la competencia de la Corte el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, incluidos los crímenes relacionados con el género y la violencia contra los niños. Ahora bien, la participación de organismos políticos en el proceso de adopción de decisiones plantea problemas concretos, y propone dos principios generales que podrían ayudar a hallar una solución.

37. El primero de ellos es que la Corte debe concentrarse claramente en los crímenes de trascendencia internacional más atroces y en la no disponibilidad de justicia penal nacional, y que debe ser complementaria de los sistemas nacionales de justicia penal en aquellos casos en que no se disponga de procedimientos procesales o éstos sean ineficaces. Cuando se dispone de procedimientos nacionales eficaces, el establecimiento de una jurisdicción alternativa no sólo es innecesario sino que podría incluso restar eficacia a los citados procedimientos nacionales.

38. El segundo principio es la necesidad de obrar con la máxima cautela al tratar de asegurar la objetividad e imparcialidad de la Corte, no sólo para velar por su eficacia, sino también para alentar a los Estados a aceptar este nuevo órgano.

39. El orador opina que si son los Estados quienes han de presentar las querellas, se plantea inevitablemente la posibilidad de que se pueda abusar de los procedimientos de investigación con fines políticos y dice que, aunque quizá no pueda eliminarse completamente, ese peligro podría reducirse estableciendo criterios más rigurosos para la presentación de denuncias, como los que figuran en el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional.

40. Aunque su delegación es partidaria de que se conceda al Fiscal la máxima importancia e independencia, estima que no debe ponerse en peligro esa independencia otorgando al Fiscal atribuciones para iniciar de oficio investigaciones, puesto que eso podría dar lugar a influencias inadecuadas e indebidas.

41. En vista del peligro de politización, su delegación no está convencida de que se haya alcanzado la madurez necesaria para incluir el crimen de agresión en el Estatuto de la Corte. La falta de consenso con relación a una definición aceptable de ese crimen, junto con la sensibilidad política inherente a cualquier intento de llegar a una definición de ese tipo, suscita el temor de que esta cuestión pueda ser fácilmente manipulada con fines políticos; ese temor se ha visto corroborado por algunas de las definiciones propuestas en el proyecto presentado a la Conferencia.

42. Con respecto a la cuestión del terrorismo, el orador dice que la Conferencia debe hallar el equilibrio adecuado entre reconocer el terrorismo como crimen de trascendencia internacional, y concentrarse en los medios de cooperación más prácticos y eficaces para hacer comparecer ante los tribunales a los terroristas internacionales.

43. El **Sr. KRANIDIOTIS** (Grecia) respalda la declaración del representante del Reino Unido en nombre de la Unión Europea, y dice que su delegación estima que la Corte debe ser verdaderamente independiente y totalmente libre para hacer comparecer ante los tribunales a los autores de crímenes tales como genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y agresión. Grecia está especialmente interesada en que se incluya la agresión en la lista de crímenes sujetos a la competencia de la Corte.

44. El orador afirma que su delegación concede gran importancia a algunas categorías de crímenes de guerra, incluido el establecimiento de asentamientos en territorios ocupados, y a crímenes conexos como los ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes y las ciencias y, más concretamente, contra monumentos históricos.

45. Deben otorgarse al Fiscal atribuciones para iniciar investigaciones de oficio, para que no quede ningún crimen grave sin investigar y, en última instancia, sin castigo, cuando los Estados no muestren interés en remitirlos a la Corte o por cualquier otra razón.

46. Es necesario examinar y sopesar con gran cuidado la relación entre la Corte y el Consejo de Seguridad y, aunque no se deben poner en tela de juicio las atribuciones concedidas al Consejo de Seguridad en virtud de la Carta, la Corte no debería en modo alguno padecer limitaciones o influencias en el ejercicio de su competencia y de sus atribuciones.

47. El **Sr. OJHA** (Nepal) dice que su Gobierno cree que la Corte propuesta debería ser imparcial, independiente, permanente y eficaz, en resumen, un modelo por excelencia que cumpla los más altos criterios de justicia e imparcialidad. Ninguna entidad del sistema de las Naciones Unidas o de fuera de ellas debería tener ningún tipo de autoridad para ejercer control o influencia indebida. El principio de complementariedad con los sistemas nacionales de justicia penal debe constituir la esencia del Estatuto. La Corte debería poder hacer recaer también en los individuos la responsabilidad de efectuar preparativos, hacer tentativas, o conspirar para cometer crímenes flagrantes conforme al derecho internacional. Debe otorgársele el poder necesario para juzgar a las personas en tiempos de guerra o de paz, independientemente de que esas personas sean dirigentes o subordinados, civiles o miembros de fuerzas militares, paramilitares, o policiales.

48. Los intereses de la justicia se respetarían si las víctimas pudieran formar parte del proceso y se les diera la oportunidad de obtener reparación con cargo a los bienes del autor del crimen. Si esos bienes se hubieran obtenido como consecuencia de la comisión del crimen, la Corte debería poder embargarlos y utilizarlos para compensar a las víctimas, con independencia de que sean propiedad del acusado o de alguno de sus parientes o aliados.

49. Termina diciendo que el objetivo de la Conferencia debería ser elaborar un Estatuto para la Corte que cuente con la aprobación de una mayoría lo más amplia posible de Estados, a menos que obtenga el consenso, para asegurar su universalidad y su pronta aplicación.

50. El **Sr. VAN MIERLO** (Países Bajos) respalda la declaración hecha en nombre de la Unión Europea y dice que su país está a favor del establecimiento de una corte penal internacional eficaz e independiente, que tenga fuertes vínculos institucionales y de organización con las Naciones Unidas.

51. La competencia de la Corte debe abarcar el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y basarse en el derecho internacional vigente. Los Países Bajos apoyarían también la inclusión del crimen de agresión si pudiera llegarse a una solución aceptable en general sobre su definición y sobre la función del Consejo de Seguridad. Se oponen a que se incluya en la competencia de la Corte cualquier otro tipo de crímenes.

52. Los Países Bajos abogan por un sistema general para el ejercicio de la competencia de la Corte, y no desean que ésta dependa del consentimiento especial de los Estados.

53. Su país está a favor de un mecanismo de activación que permita a la Corte actuar cuando le planteen una situación los Estados Partes, el Consejo de Seguridad o el Fiscal actuando por iniciativa propia.

54. Los Países Bajos apoyan plenamente el principio de complementariedad, que proporcionaría las salvaguardias suficientes a aquellos Estados que cuentan con un sistema de justicia penal eficaz.

55. El orador opina que el Estatuto de la Corte debería ser amplio y conciso y dice que los Países Bajos se opondrán a que se incluya en el Estatuto la pena de muerte.
56. La Corte debe ser capaz de adaptar sus procedimientos de organización, administración y compensación a su carga de trabajo. También debería ser capaz de impartir justicia con diligencia a aquellos que se han hecho acreedores a ella.
57. La cooperación internacional es esencial para la eficacia de la Corte. Para que sea plenamente universal no deben permitirse excepciones a la cooperación y asistencia solicitadas por la Corte, pero, a ese respecto los Países Bajos son partidarios de introducir procedimientos especiales con el fin de salvaguardar la confidencialidad de la información nacional de carácter delicado.
58. La comunidad mundial debería compartir tanto las responsabilidades que supone el funcionamiento de una corte penal internacional como sus beneficios. Por otra parte, las responsabilidades no deberían impedir que los Estados se conviertan en Partes en el Estatuto, ya que las naciones del mundo deben compartir la responsabilidad de la Corte en pie de igualdad para hacerla así verdaderamente universal.
59. El orador termina diciendo que el Gobierno de los Países Bajos ha propuesto que la ciudad de La Haya sea la sede de la Corte Penal Internacional, y dice que esa propuesta ya ha recibido el apoyo de muchos Gobiernos; asegura a la Conferencia que los Países Bajos harán todo lo necesario para demostrar que La Haya es una sede digna para la Corte.
60. La **Sra. TROTTER** (Nueva Zelanda) dice que, aunque todas las delegaciones aceptan que se establezca la Corte, está claro que algunas de ellas no desean suscribir incondicionalmente el Estatuto. Cualquier intento de negarse a llegar a un acuerdo para el establecimiento de la Corte sería trágico.
61. En opinión de Nueva Zelanda, la Corte debe tener competencia automática respecto de los crímenes principales y su competencia debería extenderse a los conflictos armados internos. Debería aplicar las normas vigentes de derecho humanitario internacional establecidas en los Convenios de Ginebra y en los Protocolos Adicionales. El empleo de armas crueles que causan sufrimientos innecesarios debe ser también motivo de enjuiciamiento y también deben incluirse los ataques contra las Naciones Unidas y el personal humanitario.
62. La oradora afirma que el Estatuto debe tener visión de futuro y dice que dos años atrás la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, apoyó unánimemente la obligación de proseguir de buena fe y llevar a buen término negociaciones que conduzcan a un desarme nuclear, bajo controles internacionales estrictos y eficaces: el Estatuto de la Corte Penal Internacional debe estar en consonancia con esa decisión.
63. La Corte no debe estar sujeta al sistema de veto del Consejo de Seguridad. Cualquier atribución que se otorgue al Consejo de Seguridad para suspender la acción de la Corte sólo podrá ejercerse legítimamente tras un debate público y a través de una decisión oficial y pública del Consejo de Seguridad, reflejada en una resolución adoptada de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, con un período de validez limitado.
64. Nueva Zelanda considera totalmente inaceptable que se permita al Consejo de Seguridad debatir un caso a puerta cerrada sobre la base de consultas oficiosas, o incluso que se permita al Presidente del Consejo de Seguridad pedir a la Corte que se abstenga de actuar. También es partidaria de que, según lo estipulado en la Carta, cualquier decisión que afecte a la paz y a la seguridad (en las que los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad basan su derecho a participar en el funcionamiento de la Corte) debe adoptarse de forma abierta y transparente.

65. La oradora opina que es necesario que el Fiscal tenga poderes para iniciar procedimientos basándose en la información recibida de cualquier fuente y dice que podrían establecerse salvaguardias de procedimiento para calmar inquietudes acerca de su función.

66. Deben tenerse en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, los niños, las víctimas y los testigos, y para ello debe incorporarse al Estatuto una perspectiva de género y debe mantenerse sin cambios la lista de crímenes de violación y violencia sexual incluidos en el Estatuto; dice también que la Corte no tendrá competencia respecto de personas menores de 18 años. La utilización de los niños debe ser una circunstancia agravante para los culpables de un crimen principal.

67. Deberían garantizarse a los sospechosos y acusados las más altas normas internacionales de juicio justo y proceso en buena y debida forma. Nueva Zelanda se opone totalmente a la aplicación de la pena de muerte. Es necesario adoptar un planteamiento enérgico de las cuestiones relativas a la extradición y a la obligación de los Estados de cooperar con la Corte.

68. La oradora dice que Nueva Zelanda considera que la Corte debe ser financiada por las Naciones Unidas, al menos inicialmente, y que no debe permitirse formular reservas al Estatuto.

69. El **Sr. FRIEDEN** (Luxemburgo) dice que en el Estatuto de la Corte deberían observarse los siguientes principios:

La Corte debe tener competencia específica, limitada a los crímenes de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad;

Debe tener competencia universal y poder actuar con imparcialidad y eficacia en conflictos nacionales e internacionales, cuando no se disponga de sistemas jurídicos nacionales, o éstos no quieran incoar proceso;

La Corte debe ser independiente; el Consejo de Seguridad, un Estado o un Fiscal imparcial deben poderle remitir un caso en cualquier momento. Debe tener atribuciones para aceptar un caso por iniciativa propia, sujeta a determinadas atribuciones del Consejo de Seguridad, para poder retirarle un caso;

Debe estar formada por magistrados independientes y de gran competencia profesional; a ese respecto deberían servir como orientación los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia;

Debe garantizar protección especial a mujeres y niños, así como juzgar y castigar crímenes sexuales y la participación de niños en conflictos armados;

Debe aplicar el derecho internacional y los principios generales de derecho aplicables en la mayoría de los Estados Miembros;

Debe respetar los derechos de las personas y los derechos de la defensa; debe brindar al acusado un juicio justo y conceder reparación a las víctimas. No debe permitírsele que pronuncie la pena de muerte.

70. El **Sr. VÉDRINE** (Francia) respalda la declaración hecha por la delegación del Reino Unido en nombre de la Unión Europea.

71. Francia estima que la competencia de la Corte debe concentrarse, al menos inicialmente, en los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y violaciones muy graves del derecho humanitario internacional, y que debe limitarse a esos crímenes. Sería aconsejable estudiar una ampliación de su competencia

con el fin de incluir los crímenes de tráfico de estupefacientes, en una conferencia de examen que se celebre cinco o seis años después del establecimiento de la Corte.

72. Francia apoya el concepto de complementariedad y afirma que el establecimiento de la Corte no debe eximir a los Estados y a los tribunales nacionales de su responsabilidad primordial de juzgar los crímenes graves; la Corte actuará sólo cuando los Estados no sean capaces de juzgar a los responsables, o cuando intenten protegerlos, especialmente mediante el empleo de tácticas dilatorias.

73. El Estatuto debería especificar el procedimiento de la Corte y definir su relación con los Estados, así como con los sospechosos y acusados, y los derechos de las víctimas. Francia ha pedido que se adopten soluciones iniciales para que la nueva Corte pueda basarse en la tradición jurídica romano-germánica, así como en la *common law*. De acuerdo con lo sugerido por Francia, se acordó que se impartirá capacitación a los magistrados y que éstos participarán en la investigación de los casos, en cooperación con el Fiscal y desde la fase preliminar.

74. Francia considera que el Estatuto debería incluir disposiciones específicas sobre el acceso de las víctimas a todas las etapas del proceso y sobre su protección contra represalias, a la luz de los fallos que se han puesto de manifiesto en los tribunales penales internacionales, y en relación con su derecho a que se les concedan indemnizaciones.

75. Puesto que el Estatuto contiene disposiciones claras sobre el funcionamiento de la Corte, Francia es partidaria de que el Fiscal y la Sala de Cuestiones Preliminares lleguen a un acuerdo sobre la incoación de procesos.

76. El orador dice que la Corte ejercerá su competencia respecto de los Estados Partes y que para que pueda actuar con eficacia, el Estado en cuyo territorio se hayan cometido los crímenes y el Estado de la nacionalidad de los perpetradores tendrían que ser Partes en el Estatuto.

77. La Corte debe tener competencia automática respecto de los crímenes de genocidio y crímenes de lesa humanidad, tan pronto como el tratado entre en vigor. La cuestión de los crímenes de guerra es diferente, puesto que dichos crímenes, según lo definido en el Convenio de La Haya de 1907 y en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, podrían constituir actos aislados. Algunos Estados se oponen a que se aplique la definición de crímenes de guerra en conflictos internos, pero una restricción de ese tipo es retrógrada y hay que encontrar una solución apropiada para ese problema.

78. En opinión del orador es necesario que haya coordinación entre el Consejo de Seguridad y la Corte. Singapur propuso anteriormente que cuando una cuestión de la que se esté ocupando el Consejo se presente a la Corte, el Consejo pueda solicitar que la Corte se retire. Francia estima que la Corte no debe convertirse en un foro político ante el que se presenten denuncias injustificadas con el único objetivo de desafiar las decisiones del Consejo de Seguridad, o las políticas exteriores de los pocos países que han aceptado el riesgo de las operaciones de mantenimiento de la paz. Reconoce que los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad han sido los responsables del establecimiento de dos tribunales internacionales ad hoc que han debilitado el concepto de justicia internacional, pero opina que la Corte perdería fuerza y credibilidad si no formara parte del sistema institucional internacional vigente.

79. Francia trabajará de forma constructiva y pragmática para hacer que la Corte sea lo más universal posible, haciendo hincapié en el concepto de un sistema internacional que forme un todo unificado. No es partidaria de que se añadan elementos mutuamente contradictorios que podrían complicar la organización y la reglamentación en todo el mundo y a ese respecto piensa, en especial, en el vínculo entre los tribunales nacionales y la Corte, y entre las actividades del Consejo de Seguridad y las de la Corte.

80. El Sr. **AL-MAGHUR** (Jamahiriya Árabe Libia) recuerda que su país ha presentado cinco asuntos a la Corte Internacional de Justicia y ha acatado sus decisiones en todos los casos y se lamenta de que otros Estados, algunos de los cuales son Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad y están representados en la Corte Internacional de Justicia, no hayan adoptado conductas similares. Dice además que esos Estados han utilizado su influencia en el Consejo de Seguridad para obstaculizar la labor de la Corte Internacional de Justicia, incluso antes de iniciarse las causas. Previene contra la adopción en el Estatuto de la Corte Penal Internacional de cualquier medida que pueda alentar una conducta de ese tipo y dice que la cooperación necesaria, en virtud del Estatuto, debe ser igualmente vinculante para todas las partes.

81. Es esencial que se respeten la soberanía, igualdad e independencia de los Estados, y hay que evitar que los órganos políticos controlen la vida internacional.

82. Es difícil abordar esas cuestiones y no es aceptable que se limite la competencia de la Corte a cuestiones que son de interés para algunos Estados, mientras que se ignoran cuestiones que preocupan a otros. Además de la llamada agresión, o del llamado terrorismo, la Corte debería ocuparse del tráfico de estupefacientes, los insultos a la religión, la violación de los valores humanitarios, la prohibición de ritos religiosos, la esclavitud impuesta por los blancos, el crimen organizado, la participación de los niños en la guerra, la violencia y la prostitución, los crímenes económicos y financieros y la agresión contra el medio ambiente y otras amenazas.

83. Los valores y sistemas jurídicos occidentales no deberían ser la única fuente de instrumentos internacionales, ya que gran parte de la población del mundo se rige por otros sistemas.

84. Su delegación no puede estar de acuerdo en que la Corte se establezca sobre una base de hegemonía, y estima que se favorecería más la igualdad entre Estados soberanos utilizando la persuasión.

85. El Sr. **CABELLO SARUBBI** (Paraguay) dice que el Grupo de Río aboga por el establecimiento de una corte independiente e imparcial que complemente los sistemas nacionales pero que no esté subordinada a ellos.

86. El orador dice que, sin perjuicio de esa declaración, su país considera que las cuestiones contenidas en el proyecto de Estatuto, relativas a la competencia de la Corte y a otros asuntos derivados de la amplia concepción del principio de complementariedad, todavía plantean algunos problemas, aunque reconoce que el texto consensuado es un claro exponente del desarrollo progresivo del derecho internacional.

87. Al elegir un tratado como forma de creación de la Corte, la necesidad de instaurar un instrumento con un mínimo de garantías ha prevalecido claramente frente a la idea de concebir un mecanismo represor técnicamente depurado. Su país, como Estado soberano, sólo podría aceptar esa idea si la Corte es estrictamente independiente e imparcial.

88. La Corte sólo debería tener competencia respecto de crímenes muy graves que constituyan una amenaza para la paz internacional, y éstos deberían definirse claramente y no simplemente enumerarse en el Estatuto. Un enfoque restrictivo no perjudicaría la eficacia de la Corte, sino más bien garantizaría su universalidad. El Estatuto debe incluir disposiciones relativas a los principios generales de derecho penal, incluyendo los de legalidad, “non bis in idem” e irretroactividad, y a efectos de la cooperación judicial internacional es esencial incluir el principio de “*aut dedere aut judicare*”.

89. El Estatuto debe contener los principios fundamentales del proceso en buena y debida forma, y consagrar los derechos humanos del acusado; debe establecer también normas que regulen satisfactoriamente la labor del Fiscal, garantizando su independencia para actuar oficiosamente cuando lo estime procedente.

90. El principio de complementariedad debe basarse en un mecanismo que fortalezca la acción de los sistemas nacionales y, a ese respecto, su país está a favor de un concepto restrictivo que haga a la Corte Penal Internacional complementaria de los sistemas nacionales y le permita actuar en casos excepcionales cuando, por diversas razones, los tribunales nacionales no puedan procesar a los responsables de crímenes internacionales. Afirma, sin embargo, que no se la debería convertir en una instancia superior a la de los tribunales locales. Es esencial llegar a un equilibrio para asegurar que la futura Corte no sea utilizada indebidamente para menoscabar la función de los tribunales nacionales o para injerirse en asuntos internos. Puesto que el principio de soberanía es inviolable, las situaciones en que la Corte ejercería su competencia han de quedar claramente delimitadas; la cuestión de la complementariedad será decisiva para lograr el objetivo de universalidad.

91. Puesto que Paraguay reconoce la importancia y complejidad de incluir el crimen de agresión en el Estatuto, ha adoptado un enfoque flexible al analizar una solución de equilibrio entre la acción del Consejo de Seguridad y la independencia política de la Corte.

92. El orador termina diciendo que el Estatuto y el Reglamento de la Corte deben garantizar que para los cargos de magistrados se reciban candidaturas de todas las regiones y sistemas jurídicos del mundo y sobre todo que los candidatos sean personas cualificadas, honradas, imparciales e independientes. No debe haber discriminación alguna en los criterios que se utilicen para la presentación y selección de magistrados, y ese proceso debe ser absolutamente transparente.

93. El Sr. **ELOY RAHANDI CHAMBRIER** (Gabón) dice que las relaciones jurisdiccionales entre la Corte Penal Internacional y los tribunales nacionales tendrán un efecto decisivo en la eficacia de la Corte.

94. Gabón respalda la opinión de que la responsabilidad de investigar y juzgar a las personas acusadas de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra reside principalmente en el Estado pero dice que si un tribunal nacional no cumple con esa responsabilidad, el principio de complementariedad, en el que se basa la soberanía de los Estados, debe permitir que la Corte haga uso de sus atribuciones. En consecuencia, corresponderá a la Corte y al Estado Parte esforzarse por lograr unas relaciones equilibradas.

95. Con respecto a las funciones respectivas del Consejo de Seguridad y la Corte, Gabón reconoce el papel decisivo que desempeña el Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, pero comparte la opinión de todas las delegaciones que han expresado su inquietud ante la naturaleza básicamente política del proceso de adopción de decisiones del Consejo.

96. El orador dice que su delegación estima que debe darse al Consejo la posibilidad de presentar casos a la Corte; sin embargo, se opone al principio de que la Corte no pueda procesar a personas que hayan cometido crímenes en una situación de la que se está ocupando el Consejo en virtud de los poderes que le otorga el Capítulo VII de la Carta, a menos que el Consejo le autorice explícitamente a hacerlo así. Afirma que el ejercicio de la competencia de la Corte no debe depender de las decisiones previas del Consejo, que es un órgano altamente politizado, y afirma también que cualquier mecanismo que permita a los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad utilizar su veto para proteger a presuntos acusados, en caso de que estén en juego los intereses de sus países, perjudicaría gravemente la independencia y credibilidad de la Corte.

97. Debe incluirse en la competencia de la Corte el crimen de agresión, así como los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra; está de acuerdo en que debería ser posible que la agresión fuera determinada por el Consejo o que fueran los Estados, organizaciones internacionales o no gubernamentales, o los individuos, los que informaran de ella a la Corte.

98. El orador dice finalmente que hay acuerdo general en que la Corte no sea un órgano de las Naciones Unidas aunque coopere estrechamente con los organismos del sistema de las Naciones Unidas. En consecuencia, su

delegación propone que la Corte sea financiada inicialmente por las Naciones Unidas, con objeto de facilitar la ratificación del Tratado sin imponer una carga excesiva a los países en desarrollo que se adhieran a él. De ese modo la Corte, una vez creada, no padecería dificultades financieras.

99. El Sr. **GRANILLO OCAMPO** (Argentina) dice que la Corte Penal Internacional debería tener competencia respecto de los crímenes de genocidio, los crímenes contra la humanidad, incluidos los cometidos en tiempos de paz, y los crímenes de guerra incluidos los cometidos en conflictos armados que no sean de índole internacional; Argentina desea que se incluyan otros crímenes graves de trascendencia internacional como el tráfico ilícito de estupefacientes. Los Estados deberían aceptar la competencia de la Corte desde el momento de la ratificación del Estatuto, sin necesidad de ulteriores expresiones de consentimiento.

100. El orador dice que debe establecerse una relación adecuada con los sistemas nacionales de manera que la Corte sea complementaria de los tribunales nacionales sin estar subordinada a ellos. La Corte debe poder cumplir su función cuando dichos tribunales no puedan o no quieran juzgar a las personas responsables de crímenes internacionales y obviamente corresponderá a la Corte efectuar tal determinación, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Estatuto.

101. Una vez se declare la competencia de la Corte, los Estados estarán obligados a prestarle total cooperación. Las recientes experiencias de los tribunales especiales para la ex Yugoslavia y Rwanda han demostrado que la cooperación de los Estados es esencial para la investigación y el enjuiciamiento. Es evidente que la cooperación voluntaria de los Estados es la mejor manera de asegurar una buena relación entre ellos y la Corte, pero también es imprescindible que exista la obligación jurídica de cooperar.

102. Es importante que exista una relación adecuada entre la Corte y el Consejo de Seguridad. Deben otorgarse poderes al Consejo de Seguridad para someter asuntos a la Corte, ésta no debe depender de la autorización del Consejo de Seguridad para poder actuar.

103. La Corte debe contar con una fiscalía sólida, independiente y responsable, facultada para iniciar investigaciones, no sólo frente a la presentación de una denuncia por un Estado o de una remisión por el Consejo de Seguridad, sino también sobre la base de una solicitud directa, bien de las víctimas o de asociaciones que los representen, sujeta a salvaguardias que garanticen la seriedad de las investigaciones que se realicen. La Corte debe garantizar el debido acceso de las víctimas a la justicia.

104. El orador termina diciendo que la Corte debe ser eficiente al juzgar y castigar a los responsables de crímenes atroces, pero que al mismo tiempo debe respetar los derechos del acusado; en ese sentido, su país observa con satisfacción la inclusión de los principios de legalidad e irretroactividad en el Estatuto.

105. El Sr. **TAÏB** (Marruecos) subraya la importancia de que la nueva Corte cuente con una base sólida para que pueda abordar eficazmente situaciones de conflicto a nivel internacional. La Corte debe ocuparse de los derechos de todos los pueblos y debe ser eficaz, creíble, imparcial e independiente de toda influencia política.

106. El orador está de acuerdo en que la competencia de la Corte debe limitarse a los crímenes de guerra, crímenes de genocidio y crímenes de lesa humanidad, y opina que sería prematuro incluir el crimen de agresión; dice además que al ocuparse de esos crímenes la Corte debe observar el principio de complementariedad respecto de los tribunales nacionales.

107. La Corte debe ser independiente y libre de injerencias en su labor. Sólo debe relacionarse con Estados; el Fiscal debe tener derecho a actuar por iniciativa propia, aunque deberían existir salvaguardias adecuadas para evitar que abuse de sus poderes y para velar por el respeto de los derechos del acusado.

108. El orador opina que la Corte debería ser independiente en el aspecto financiero y no debería depender del sistema de las Naciones Unidas, en particular del Consejo de Seguridad.
109. Termina diciendo que la relación entre la Corte y los Estados Miembros debe basarse en la confianza y la cooperación, habida cuenta de la competencia nacional en cuestiones jurídicas.
110. El Sr. **NTEZIRYAYO** (Rwanda) dice que su delegación confía en que las múltiples alusiones al genocidio sufrido por la población de su país en 1994 indiquen un deseo de hacer comparecer ante los tribunales a los organizadores de ese genocidio; dice también que el Consejo de Seguridad, al reconocer que el exterminio de un grupo étnico independiente en Rwanda es, de hecho, un genocidio, estableció el Tribunal Internacional para Rwanda. Su país considera que el establecimiento de una corte penal internacional permanente no eliminará la necesidad de tribunales ad hoc, que deberían seguir manteniendo su competencia jurisdiccional y continuar recibiendo apoyo.
111. Su delegación estima que la competencia de la Corte debe limitarse a los crímenes de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, con exclusión de otros crímenes de que ya se trata en las convenciones internacionales, nacionales o regionales.
112. La Corte no debe asumir las responsabilidades de los tribunales nacionales, a menos que éstos sean verdaderamente ineficaces y no muestren deseos de actuar. Debe hacerse todo lo posible para asegurar que nada interfiera en la labor del Fiscal, y para velar por que éste no sea objeto de ninguna manipulación, lo cual podría evitarse si fuera una sala preliminar quien le concediera la autorización previa para actuar. La experiencia de Rwanda ha demostrado que, cuando la gravedad de los crímenes así lo exija, la Corte debería poder aplicar la pena de muerte.
113. Opina que debería autorizarse a comparecer ante la Corte a las víctimas, que se les debería conceder una indemnización pecuniaria con intereses, y que debería protegerse a los testigos antes, durante y después de su comparecencia ante la Corte.
114. Termina diciendo que su país apoya el derecho de un Estado a formular reservas con respecto a determinadas disposiciones del Estatuto y que confía en que el establecimiento de una corte penal internacional permita el enjuiciamiento de los planificadores de genocidios que se han refugiado en otros Estados.
115. El Sr. **MALUWA** (Observador de la Organización de la Unidad Africana (OUA)) dice que su Organización acoge con satisfacción los planteamientos coordinados que han adoptado sus Estados miembros con relación al proyecto de Estatuto de la Corte; dice también que las declaraciones hechas por el representante de Sudáfrica en nombre de los países de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional, y por el representante de Senegal sobre la Declaración de Dakar, plantean algunas cuestiones críticas, incluidas las relativas a la independencia de la Corte, la posición y atribuciones del Fiscal y la relación entre la Corte y el Consejo de Seguridad. Dichas cuestiones deben abordarse con extremo cuidado y franqueza.
116. África está especialmente interesada en el establecimiento de la Corte, puesto que, a lo largo de los siglos, sus pueblos han sido víctimas de violaciones en gran escala de los derechos humanos, como la esclavitud, las guerras de conquista colonial y los actos continuados de guerra y violencia cometidos incluso en la era postcolonial. El reciente genocidio perpetrado en Rwanda es un recuerdo trágico de que dichas atrocidades todavía no han terminado, que también ha contribuido a fortalecer la determinación de la OUA de apoyar la creación de una corte permanente e independiente para castigar a sus autores.
117. En una Cumbre de la OUA celebrada recientemente, el Secretario General de la Organización anunció el establecimiento de un Grupo internacional de personas eminentes para que investigue los acontecimientos que condujeron al genocidio en Rwanda, y la respuesta o falta de respuesta de la comunidad internacional; dice también que el citado Grupo no es un tribunal y no intenta duplicar la labor del Tribunal de Rwanda pero que, sin embargo,

se pretende que vaya más allá de las limitaciones del proceso judicial y que busque respuestas al tipo de preguntas que el Tribunal quizá no pueda formular, como por ejemplo: ¿Cómo ha sido posible que haya tenido lugar el genocidio de Rwanda? ¿Qué lecciones podrían extraer África y la comunidad internacional de esa tragedia? El establecimiento del Grupo demuestra la resolución de la OUA de actuar de común acuerdo con la comunidad internacional para velar por que nunca vuelvan a cometerse impunemente esos crímenes.

118. El orador termina diciendo que el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos brinda una oportunidad para reforzar el actual sistema internacional de derechos humanos; dice también que el Protocolo de la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos, relativo al establecimiento de una Corte africana de derechos humanos, fue aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA el 9 de junio de 1998 y firmado inmediatamente por 30 Estados Miembros. Espera que en la presente Conferencia se otorgue el mismo carácter de urgencia a la elaboración del Estatuto.

119. La **Sra. ALMEIDA** (Observadora del Centro Internacional de Derechos Humanos y Desarrollo Democrático) dice que la Corte Penal Internacional no debe ser un instrumento político de ningún Estado en particular y que si algunos Estados están en posición de utilizarla con motivos políticos o si algunos individuos están fuera del alcance de la Corte debido a la posición que ocupan en un Estado, la Corte perdería credibilidad, continuarían violándose los derechos humanos, y el desarrollo democrático se vería obstaculizado.

120. Su Organización opina que otorgar al Consejo de Seguridad amplios poderes para determinar la actuación de la Corte es incompatible con la idea de establecer un órgano judicial eficaz. La Corte necesita independencia total para garantizar que se respeten las más altas normas de justicia internacional. Su Organización estima también que las inquietudes de aquellos que desean establecer una corte controlada por el Consejo de Seguridad y por los Estados se atienden adecuadamente en otras disposiciones del Estatuto.

121. La oradora dice que el principio de complementariedad responde plenamente a las inquietudes de aquellos Estados que temen que sus soldados estacionados en todo el mundo puedan ser procesados fuera de su propio país. Si un Estado no desea que sus ciudadanos sean procesados por la futura Corte Penal Internacional, debería investigar los informes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y, en caso necesario, procesar a los autores de esos crímenes.

122. Se ha exagerado en demasía el temor a que la labor de la Corte Penal Internacional vaya en detrimento de los esfuerzos del Consejo de Seguridad. En opinión de su Organización la enmienda del Canadá a la propuesta de Singapur permitiría que el Consejo de Seguridad lograra la suspensión temporal de la acción jurídica cuando esté intentando negociar un acuerdo de paz o esté adoptando otras medidas para resolver un conflicto por medios políticos. El Centro recomienda que se mantenga a la Corte Penal Internacional apartada de consideraciones políticas, en especial de aquellas por las que se rige el Consejo de Seguridad.

123. Su Organización está especialmente preocupada por la variante propuesta según la cual la Corte tendría competencia respecto de un caso únicamente si un número elevado de Estados interesados dieran todos su consentimiento. Ese sistema paralizaría la acción de la Corte cuando fuera necesario obtener el consentimiento de Estados cuyos dirigentes estén implicados en los crímenes; termina diciendo que su Organización opina que, para funcionar adecuadamente, la Corte debe tener competencia automática respecto de los tres crímenes principales.

124. La **Sra. POPTODOROVA** (Observadora de Acción Mundial Parlamentarios) dice que, aunque todas las declaraciones efectuadas han reafirmado la opinión de que la Corte Penal Internacional no debe ser un instrumento político o políticamente motivado, las cuestiones involucradas tienen en realidad un contenido altamente político.

125. Su organización está de acuerdo en que es necesaria una corte penal internacional fuerte, independiente y eficaz, y considera que la Conferencia debería concentrarse en los tres crímenes principales, más la agresión si así se decide. La Conferencia debe aprovechar el consenso logrado inicialmente; la credibilidad de la Corte es esencial.

126. La oradora afirma que su organización está especialmente interesada en la cuestión de la ratificación y dice que la Conferencia tiene que determinar el número de ratificaciones sin reservas que son necesarias para la entrada en vigor del Tratado. Dicho número no debe ser demasiado elevado, pero sí lo suficiente para demostrar que existe un verdadero apoyo internacional.

127. El apoyo activo de los legisladores elegidos es un elemento esencial para la aceptación de la Corte por los gobiernos e instituciones jurídicas internacionales. En cuanto a los parlamentarios, tienen un papel esencial y pueden ser útiles para ejercer presión y persuasión políticas, en caso necesario.

128. En una conferencia celebrada recientemente en Puerto España, parlamentarios de la región de América Latina y del Caribe llegaron a un consenso sobre la cuestión de una corte penal internacional permanente, independiente y eficaz asociada con las Naciones Unidas. En la resolución pertinente se subrayó que debía evitarse que el Consejo de Seguridad pudiera ejercer derecho a veto sobre la actuación de la Corte, y se mencionó la necesidad de que hubiera un Fiscal independiente. Termina diciendo que dicha resolución ha sido distribuida a los parlamentarios de su organización y que en la Sede de las Naciones Unidas se están recibiendo muchas firmas de apoyo provenientes de todas las regiones del mundo.

129. El **Sr. BAUDOIN** (Observador de la Federación Internacional de Derechos Humanos) indica que en muchos países occidentales la opinión pública ha manifestado que ya no permitirá que la independencia de los magistrados se vea perjudicada por la injerencia del Estado en investigaciones y procesos que deben ser competencia exclusiva de las autoridades judiciales. En consecuencia, sería paradójico incluir en el Estatuto de la Corte Penal Internacional principios en virtud de los cuales los Estados o el Consejo de Seguridad pudieran intervenir en los asuntos de la Corte, paralizar las investigaciones realizadas por el Fiscal o detener un proceso.

130. Toda suspensión de los procesos de la Corte por el Consejo de Seguridad debe tener carácter excepcional y aplicarse sólo durante un plazo limitado. En esos casos sería necesario contar con el consentimiento previo de la Corte y las excepciones deberían limitarse estrictamente a la ejecución de órdenes de detención. Las investigaciones necesarias para evitar la destrucción de pruebas no pueden quedar obstaculizadas por un voto del Consejo de Seguridad.

131. El orador dice que las experiencias de los dos tribunales ad hoc recientemente establecidos demuestran que el tiempo juega a favor de los asesinos y que es esencial que el Fiscal pueda reunir pruebas preliminares para procesarlos, aún en el caso de que una causa se aplace por un período limitado.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas